

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4382
Floridablanca, septiembre 19 de 2022

TUTELA

Señor
Gerente y/o Representante Legal
NUEVA EPS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 19 de 2022 que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas del señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'026.190 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de cuidador domiciliario permanente. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de transporte y/o ambulancia al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa, es decir, consultas médicas, exámenes, controles, citas especializadas, tratamientos, terapias, cirugías, o cualquier intervención o tratamiento para su salud. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **EXONERAR** al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA de la cancelación de copagos, y cuotas moderadoras que devengan **EXCLUSIVAMENTE** de la prestación servicios respecto de las enfermedades renal crónica y, pulmonar obstructiva, objeto de la presente decisión. SEXTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEPTIMO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4383
Floridablanca, septiembre 19 de 2022

TUTELA

Señor

Gerente y/o Representante legal o quien haga sus veces
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD “ADRES”

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 19 de 2022 que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas del señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'026.190 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de cuidador domiciliario permanente. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de transporte y/o ambulancia al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa, es decir, consultas médicas, exámenes, controles, citas especializadas, tratamientos, terapias, cirugías, o cualquier intervención o tratamiento para su salud. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **EXONERAR** al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA de la cancelación de copagos, y cuotas moderadoras que devengan **EXCLUSIVAMENTE** de la prestación servicios respecto de las enfermedades renal crónica y, pulmonar obstructiva, objeto de la presente decisión. SEXTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEPTIMO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4384
Floridablanca, septiembre 19 de 2022

TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 19 de 2022 que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas del señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'026.190 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de cuidador domiciliario permanente. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de transporte y/o ambulancia al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa, es decir, consultas médicas, exámenes, controles, citas especializadas, tratamientos, terapias, cirugías, o cualquier intervención o tratamiento para su salud. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: **EXONERAR** al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA de la cancelación de copagos, y cuotas moderadoras que devengan **EXCLUSIVAMENTE** de la prestación servicios respecto de las enfermedades renal crónica y, pulmonar obstructiva, objeto de la presente decisión.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00105
Demandante: GRACIELA CÁCERES COLMENARES
Agenciado: CARLOS JULIO CÁCERES ROA
Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número 4385
Floridablanca, septiembre 19 de 2022

TUTELA

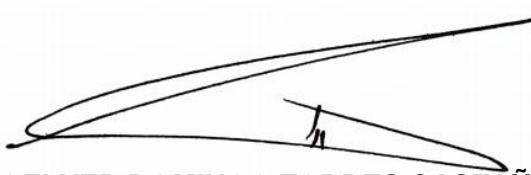
Señora
GRACIELA CÁCERES COLMENARES

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 19 de 2022 que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y la vida en condiciones dignas del señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'026.190 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la valoración médica domiciliaria al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que se verifique la necesidad concederle u otorgarle el servicio de cuidador domiciliario permanente. En caso que el médico tratante domiciliario autorice dicho servicio, en el mismo término anterior, **DEBERÁ** procederse de conformidad a sus indicaciones y, en consecuencia, suministrarse el servicio de forma continua y sin dilaciones de ninguna orden. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice el servicio de transporte y/o ambulancia al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA, para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa, es decir, consultas médicas, exámenes, controles, citas especializadas, tratamientos, terapias, cirugías, o cualquier intervención o tratamiento para su salud. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tratamiento integral deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. QUINTO: **EXONERAR** al señor CARLOS JULIO CÁCERES ROA de la cancelación de copagos, y cuotas moderadoras que devengan **EXCLUSIVAMENTE** de la prestación servicios respecto de las enfermedades renal crónica y, pulmonar obstructiva, objeto de la presente decisión. SEXTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEPTIMO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,


GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

oficios 4382 al 4385 notificaciones sentencia de tutela 2022-00105

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 15:20

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;Correspondencia8
<correspondencia8@adres.gov.co>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co
<notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;chelamariacaceres@hotmail.com <chelamariacaceres@hotmail.com>

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 19 de 2022.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor